



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 463/12

Sucre, 29 de agosto de 2012



Página 1 de 3  
RAM 463/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-130, de 17 de agosto de 2012 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite Despacho Nº 0806/12 de 16 de agosto de 2012, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 108/2012 "Construcción Poteo Alto Japón – San Antonio Sagrado Corazón Bajo" D-5**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el Sub Alcalde del D-5, mediante Nota Sub Alcaldía Distrito 5 Cite Nº 504/12 de 12 de junio de 2012, conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Especificaciones Técnicas, Planos, Descripción de Proyecto, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicita a la Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Inicio del Proceso de Contratación del Proyecto 2012 **"Construcción Poteo Alto Japón – San Antonio Sagrado Corazón Bajo" D-5**, con un **Precio Referencial de Bs. 537.721,37**, definiendo como Método de Evaluación de propuestas: CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), conforme a la previsión del Art. 34 inc. b) del D.S. 0181, previa reunión de aclaración, mediante Resolución RPA - ANPE Nº 42/2012 de 09 de julio de 2012, APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación del proyecto: 2012 **"Construcción Poteo Alto Japón – San Antonio Sagrado Corazón Bajo" D-5**, entre otros, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE con requerimiento de propuestas técnicas dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. No. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES el 09 de julio de 2012, con Código Interno 130/12, Número de Confirmación: 854921, CUCE: 12-1101-00-320751-1-1, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 537.721,37.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) conforme prevé el art. 34 del D.S. 0181, mediante Resolución de Adjudicación RPA-ANPE Nº 241/12 de 25 de julio de 2012, APRUEBA el Informe de la Comisión de Calificación conformada por los señores Lic. Franz Barrios Murillo como Administrativo; Sr. Celso Vedia como Unidad Solicitante e Ing. Alex Luis Enríquez Rodríguez y ADJUDICA el Proceso de contratación de **"Construcción Poteo Alto Japón – San Antonio Sagrado Corazón Bajo" D-5**, al proponente Adolfo Aceituno Peñaranda de la Empresa Constructora APAC, con un costo de Bs. 537.697,39 (Quinientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Siete con 39/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de CIENTO NUEVE (109) DÍAS CALENDARIO.

Que, revisada la documentación Técnica y Económica del proponente adjudicado, contenida de fs. 229 a fs. 279, se evidencia que la información presentada en el formulario A-4 "Experiencia Específica de la Empresa" no corresponde a lo informado, habiendo obtenido con esta documentación un puntaje de 76 puntos con una calificación a la experiencia específica de 30 puntos, límite máximo por la presentación de experiencia específica mayor o igual a 3 veces el monto contratado.

Que, los montos de las obras descritas en el Formulario A-4, no corresponden a los montos aprobados mediante Resoluciones Municipales que se adjuntan, de los proyectos Construcción "Construcción Poteo 20 de Marzo", Construcción Poteo Villa Armonía D-2", Embovedado Acceso La Cascadita D-4".



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RAM 463/12

Que, las obras declaradas como experiencia específica fueron ejecutadas para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin embargo, se evidencia que no corresponden a lo declarado, según el siguiente detalle:

OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DECLARADO	MONTO REAL	CONTRATISTA	OBSERVACIONES
Construcción Poteo 20 de Marzo	448.181,45	48.567,27	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 72/06 aprobado por Res. 174/06. No corresponde el monto
Construcción Mercado El Morro (Poteo Tramo 1) D2	750.453,34	44.021,73	Gerardo Aceituno	El contrato 177/07 corresponde al Proyecto de Construcción Graderías Campo Deportivo Buena Vista D5 y corresponde al proponente Gerardo Aceituno
Construcción Muro de Contención Barrio Japón	750.453,03	82.230,63	Adolfo Carlos Aceituno APAC	No se aprobó en el H.C.M., se encuentra publicado en SICOES con un monto de contrato de Bs. 82.230,63
Construcción Poteo Villa Armonia D-2	882.621,29	81.142,60	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 45/08 aprobado por Res. 262/08. No corresponde el monto
Enbovedado Acceso La Cascadita D4	825.446,25	225.498,14	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 340/09 aprobado por Res. 9332/09. No corresponde el monto
	<b>3.657.155,36</b>	<b>481.460,37</b>		

Que, con el monto real facturado de la obra ejecutada, no alcanzaría ni a una vez el monto en experiencia específica, llegando a un puntaje final de 46 puntos, con lo que quedaría descalificado del presente proceso de contratación, habiendo vulnerado el principio de buena fe, señalado en el art. 3° inc. d) del D.S. No. 181.

Que, la Comisión de Calificación designada para el presente proceso de contratación, ha incumplido el art. 38° inc. b) y d) y f) del D.S. 181, al no haber verificado la legalidad de la información presentada en el Formulario A-4.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: *"A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración*

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

**POR TANTO:**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1° RECHAZAR** la Suscripción del **Contrato Administrativo No. 108/2012**, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez e Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Alcalde Municipal, Oficial Mayor Administrativo Financiero y Oficial Mayor Técnico respectivamente y la empresa unipersonal Empresa Constructora APAC, legalmente representada por el Sr. Adolfo Carlos Aceituno Peñaranda, para la ejecución de la Obra: **"Construcción Poteo Alto Japón – San Antonio Sagrado Corazón Bajo" D-5;** por



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
RAM 463/12

INCUMPLIMIENTO al art. 38° Parágrafo III, incisos b); d) y f) del D.S. No. 181 y al DBC publicado señalados en la falta de VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE ADJUDICADO.

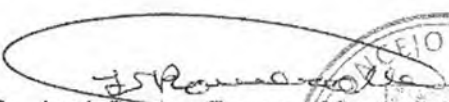
OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DECLARADO	MONTO REAL	CONTRATISTA	OBSERVACIONES
Construcción 20 de Marzo	448.181,45	48.567,27	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 72/06 aprobado por Res. 174/06. No corresponde el monto
Construcción Mercado El Morro (Poteo Tramo 1) D2	750.453,34	44.021,73	Gerardo Aceituno	El contrato 177/07 corresponde al Proyecto de Construcción Graderías Campo Deportivo Buena Vista D5 y corresponde al proponente Gerardo Aceituno
Construcción Muro de Contención Barrio Japón	750.453,03	82.230,63	Adolfo Carlos Aceituno APAC	No se aprobó en el H.C.M., se encuentra publicado en SICOES con un monto de contrato de Bs 82.230,63
Construcción Poteo Villa Armonia D-2	882.621,29	81.142,60	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 45/08 aprobado por Res. 262/08. No corresponde el monto
Embovedado Acceso La Cascadita D4	825.446,25	225.498,14	Adolfo Carlos Aceituno APAC	Contrato 340/09 aprobado por Res. 9332/09. No corresponde el monto
	<b>3.657.155,36</b>	<b>481.460,37</b>		

**Art.2° INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en estricta aplicación del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, para que a través de la instancias correspondientes, **INICIE** las acciones legales que correspondan en contra de la **Empresa Constructora APAC**.

**Art.3°** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art.4°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL \*



  
Profa. Arminda Cerina Herrera Gonzales  
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL